

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1966 por la que se aprueba el pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos.

Advertidos errores en el texto del pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, anejo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 9305. Título II, 2-11-3 (final), donde dice: «240 + 0,4 la longitud real del vano», debe decir: «240 + 0,4 × la longitud real del vano.»

2-13 (primer párrafo), donde dice: «como el paralelismo y con cualquier ...», debe decir: «como el paralelismo con cualquier ...»

Título III, 3-2-1 (6.ª línea), donde dice: «La resistencia del cable el deslizamiento ...», debe decir: «La resistencia del cable al deslizamiento ...»

Página 9306, 3-3-1 b) (2.º párrafo), donde dice: «Poleas motrices... hasta con tres capas 80/100 × d.c.n., ú 800/...», debe decir: «Poleas motrices... hasta con tres capas, 80/100 × d.n.c., ú 800/...»

3-4-2 (2.º párrafo), donde dice: «Se evitará que en parte del cable...», debe decir: «Se evitará que en la parte del cable...»

Título IV. Página 9307 4-0 (2.ª línea), donde dice: «quedan perfectamente diferenciadas y separados ...», debe decir: «queden perfectamente diferenciados y separados ...»

4-2-3 (2.º párrafo), donde dice: «para que la deceleración que esté comprendida ...», debe decir: «para que la deceleración esté comprendida ...»

Título VI, página 9309, 6-2 (6.ª línea), donde dice: «En todo caso los resultados comprobarán», debe decir: «En todo caso los resultados se comprobarán.»

6-3-0 (2.º párrafo), donde dice: «elementos elásticos con el fin de, conservando las ...», debe decir: «elementos elásticos con el fin de que, conservando las ...»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de agosto de 1966 por la que se eleva a definitiva la de 15 de diciembre de 1965, que regulaba provisionalmente el acceso a las Escuelas Técnicas Superiores por el plan de estudios de 1964 de los respectivos titulados de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 15 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de acuerdo con el informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, se determinaron las convalidaciones para los diversos técnicos de Grado Medio en el primer curso del plan de estudios previsto por Ley de 29 de abril de 1964 de las respectivas Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Emitido aquél y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la citada Orden, ampliada en el sentido de que a los Peritos Industriales de

las especialidades Química y Metalúrgica se les convalide totalmente la asignatura de «Química» de dicho primer curso en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de agosto de 1966 por la que se modifican el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden de 24 de agosto de 1964, y el Plan de Estudios de la misma Escuela, aprobado por Orden de 31 de julio de 1965.

Ilustrísimos señores:

Cumplidos dos cursos académicos de funcionamiento de la Escuela Oficial de Publicidad, Centro docente que constituye una dependencia del Instituto Nacional de Publicidad, las experiencias recogidas aconsejan modificar determinados preceptos contenidos en el Reglamento de dicha Escuela, aprobado por Orden ministerial de 24 de agosto de 1964, así como el Plan de Estudios de la misma, aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1965.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad y el Plan de Estudios de la misma que a continuación se insertan.

Art. 2.º Quedan derogados el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden ministerial de 24 de agosto de 1964, y el Plan de Estudios de la misma, aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1965.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad,

REGLAMENTO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PUBLICIDAD

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Escuela Oficial de Publicidad es un Centro docente especializado, cuya misión es la de proporcionar las enseñanzas necesarias para capacitar a quienes hayan de ejercer profesionalmente actividades relacionadas con la publicidad, sirviendo al mismo tiempo de patrón y estímulo de los Centros no oficiales de especialidad similar.

Art. 2.º La Escuela Oficial de Publicidad, dependencia del Instituto Nacional de Publicidad, tendrá su sede en Madrid.

Art. 3.º La Escuela Oficial de Publicidad se regirá por las normas del Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad que le sean de aplicación y por las contenidas en el presente Reglamento.